



Resolución N° 1.570/19C.D.-C.O.T.S.E.R

Paraná, 29 de Junio de 2019.

**VISTO:**

La necesidad de actualizar y unificar normativas relacionadas al otorgamiento de Becas a Profesionales Matriculados, de acuerdo a modificaciones en el actual contexto; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 10.412, establece entre sus fines y atribuciones: Promover la participación en Congresos, Jornadas y Conferencias que se refieran al Servicio Social y temas afines; -Convenir con Universidades la realización de cursos de especialización post-grado o realizarlos directamente; entre otras;

Que el COTSER ha creado la Comisión de Capacitación que tiene como Misión principal: “Contribuir al mejoramiento de la formación profesional, a la consolidación de una actitud reflexiva y crítica de los colegiados y el desarrollo disciplinar en diversas áreas del conocimiento e intervención, a nivel local, provincial, regional, a través de la realización de acciones de capacitación de posgrado y/o cursos de perfeccionamiento, proyectos o programas de investigación, organización de espacios de reflexión y/o supervisión, elaboración de publicaciones de diversa índole...”;

Que para cumplimentar este fin se plantea la posibilidad de otorgar becas que permitan apoyar a los colegas a solventar económicamente diferentes cursos, congresos, jornadas, seminarios, conferencias, y aquellos destinados a la formación de posgrado dentro o fuera de la provincia;

Que el COTSER debe coadyuvar en conjunto con otras instituciones, a la formación y actualización permanente de los profesionales matriculados, para lo cual se considera importante ampliar el alcance normativo en la afectación de recursos financieros en las diferentes modalidades de becas que vienen estableciéndose hasta el momento;

Que en base a lo expresado anteriormente, se considera necesario establecer un nuevo marco normativo para regular el otorgamiento y administración de becas de actualización y capacitación y de formación de posgrado;

**Por ello:**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ASISTENTES SOCIALES  
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

**RESUELVE:**

**Artículo N° 1:** Dejar sin efecto la Resolución N° 1.232/15C.D. de fecha 13 de Mayo de 2015 y toda otra normativa relacionada al tema objeto de la presente resolución.

**Artículo N° 2:** Aprobar la propuesta de Reglamento de Becas que se adjunta a la presente.

**Artículo N° 3:** Comuníquese, regístrese y archívese.



# ANEXO



---

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS A PROFESIONALES  
MATRICULADOS/AS Y OTRAS ACTIVIDADES VINCULADAS A LA FORMACIÓN  
PROFESIONAL.**

**CAPITULO I**

**Principios**

**Artículo 1º.-** El presente reglamento, tiene como base el principio de Solidaridad, en tanto promueve la colaboración, interacción y aportes para contribuir a la permanente formación, actualización y capacitación de los/las Profesionales colegiados/as en el COTSER.

**Artículo 2º.-** En los diferentes capítulos que lo conforman, se recupera las diversas normativas/Resoluciones sobre el beneficio de Becas que se han implementado a lo largo de la historia del Colegio, en un intento de reconstrucción histórica de las decisiones que nos preceden. (Resolución N° 210/94 Resolución N° 779/06 C.D.- CASPER; Resolución N° 1.310/16 C.D.- COTSER; Resolución N° 1.491/18 C.D.- COTSER;)

**CAPITULO II**

**Del objeto, concepto y fines**

**Artículo 3º.-** Objeto: tiene por objeto regular el sistema de becas a otorgar por parte del Colegio de Trabajadores Sociales de la provincia de Entre Ríos a sus colegiados/as; así como establecer las instancias y procedimientos para la asignación de las mismas en los términos y condiciones que el mismo establece.

**Artículo 4º.-** Para los efectos del presente reglamento, se entiende por BECA al aporte económico mediante el cual el COTSER, apoya a sus colegiados/as en lo que refiere a actualización y capacitación, así como en otras actividades vinculadas a la formación profesional, atendiendo a los criterios y requisitos establecidos para cada caso.



**Artículo 5°.-** Las becas tienen por finalidad facilitar el acceso de colegiados/as a eventos y/o actividades de actualización y capacitación profesional y a la formación de postgrado.

**Artículo 6°.-** Las becas otorgadas constituyen un “beneficio” de carácter personal e intransferible por parte del becario/a.

**Artículo 7°.-**El número de becas a otorgar serán determinados por el Consejo Directivo del COTSER, para lo que se conformará un “Fondo de Becas” (Ver capítulo V).

### CAPITULO III:

#### De las diferentes modalidades de becas

**Artículo 8°.-**Los/as profesionales matriculados/as podrán acceder a BECAS según las siguientes modalidades:

**a) Becas para actualización y capacitación:** tienen como finalidad el apoyo económico para la realización de cursos, congresos, jornadas, seminarios, conferencias, diplomaturas y otros eventos, relacionados con la profesión. Se clasifican en:

- a1) Eventos locales;
- a2) Eventos en la provincia;
- a3) Eventos en el país.

**b) Becas para formación de posgrado:** tienen como finalidad el apoyo económico en la realización, en forma presencial, de carreras de cuarto nivel: especialización, maestría o doctorado, que se desarrollen en universidades públicas, y/o reconocidas por autoridad competente.

**c) Becas Virtuales:** tienen como finalidad el apoyo económico para la formación, actualización y capacitación, en forma virtual, que se desarrollen en universidades públicas, y/o reconocidas por autoridad competente. Se clasifican en:



- c1) Capacitaciones;
- c2) Carreras de cuarto nivel.

**Artículo 9º.-** Para el Congreso Nacional de Trabajo Social organizado por Federación de Asociaciones Argentinas Profesionales de Trabajo Social (en adelante FAAPSS), el Consejo Directivo del COTSER deberá determinar, de forma excepcional, un fondo económico para cubrir el número de becas que se disponga para dicho evento, por Resolución. En el caso que no se cubra el cupo determinado, se dará la beca como está estipulada normalmente. Si el número de aspirantes a las becas superen el cupo, dicho monto se distribuirá equitativamente entre los becados/as.

**Artículo 10º.-** Cuando el COTSER organice y/o auspicie cursos, capacitaciones, encuentros profesionales y/o interdisciplinarios, podrá reconocer un arancel menor al monto de inscripción estipulado, el que será determinado por el Consejo Directivo con apoyo de la Comisión de Capacitación, a partir de las solicitudes pertinentes recibidas. En el caso de profesionales que residan lejos del lugar de la realización del evento, podrán solicitar el reconocimiento de pasajes, que quedará a consideración de las disposiciones presupuestarias de este COTSER; a los fines de promover la concurrencia al evento.

## CAPITULO IV

### **De los montos económicos de las diferentes modalidades de becas**

**Artículo 11º.-a) Becas para actualización y capacitación:** se establece el monto correspondiente a cada una de ellas; del siguiente modo:

- a1) eventos/cursos a realizarse en el lugar de residencia del solicitante (5,5 cuota societaria, valor activo);
- a2) eventos/cursos a llevarse a cabo dentro de la Provincia de Entre Ríos, fuera del lugar de residencia (10,5 cuota societaria, valor activo);



a3) eventos/cursos a llevarse a cabo en el País, fuera de la Provincia de Entre Ríos (15,5 cuotas societaria, valor activo).

**b) Becas para formación de posgrado:** tendrá un monto equivalente a dos (2) becas “Eventos en el país”, (es decir 31 cuotas societarias, valor activo).

**c) Becas Virtuales:** se establecerá el monto de la siguiente manera:

c1) Capacitaciones: cursos, seminarios, diplomaturas, otros eventos (3 cuotas societarias, valor activo);

c2) Carreras de cuarto nivel: especialización, maestría, doctorado (10 cuotas societarias, valor activo).

## CAPITULO V

### De las condiciones de acceso y otorgamiento

**Artículo 12º.**- Podrán aspirar a las diferentes modalidades de BECAS que establece la presente reglamentación, los/as profesionales matriculados/as en el COTSER, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar un mínimo de UN AÑO (12 meses) de antigüedad en tal carácter.
- b) No tener deudas con el Colegio. En el caso que la tuviera, deberá ser cancelada con antelación a la solicitud de BECA.
- c) No registrar suspensión de la matrícula en el lapso de un año atrás, según fecha de solicitud de la BECA.
- d) No tener sanciones disciplinarias.

**Artículo 13º.**- No se realizarán excepciones en cuanto a los requisitos establecidos en el artículo anterior.



**Artículo 14°.-** La evaluación de las solicitudes de BECAS para la pertinente valoración de otorgamiento o no, la realizará el Consejo Directivo. Deberá contar con la documentación requerida y de forma completa. La decisión de adjudicación podrá tomarla en la primera o segunda sesión que la misma celebre, posterior a la solicitud de la beca.

**Artículo 15°.-** No se otorgaran Becas para eventos de actualización y capacitación, así como para otras actividades vinculadas a la formación profesional, desarrollados con fecha anterior a la solicitud del beneficio.

**Artículo 16°.-** En caso que el número de aspirantes supere la disponibilidad presupuestaria, de acuerdo al “Fondo de Beca” (Capítulo V), relacionada a las diferentes modalidades de **Becas**, deberá procederse a una selección, en pos de una equitativa distribución del fondo de becas. Para lo que se tendrá en cuenta:

- El cumplimiento de los “deberes de los colegiados” (Título II Art. N° 12, Ley N° 10.412)<sup>1</sup>;
- Prioridad a los/as profesionales matriculados/as que solicitan el beneficio por primera vez, desde su matriculación;
- Situación de revista (condición contractual, dependencia laboral, ámbito de trabajo, etc.);
- Pertinencia al campo disciplinar de la temática del evento;

## CAPITULO VI

### Documentación a presentar

<sup>1</sup>Ley N° 10.412. Título II. Art. N° 12: “Son deberes de los colegiados:

1- Pagar la cuota mensual y los aportes que estableciera el Colegio para su funcionamiento.

2- Dar aviso al Colegio de todo cambio de domicilio, espacios de trabajo, así como el cese o reanudación del ejercicio de su actividad profesional.

3- Denunciar ante el Consejo Directivo las transgresiones al ejercicio profesional de que tuviera conocimiento.

4- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo.

5- Asistir a las asambleas y todo tipo de reunión que se realice, salvo razones debidamente fundadas.

6- Cumplir con las leyes sobre incompatibilidad e inhabilidad de ejercicio profesional.”



**Artículo 17°.-** El Profesional colegiado/a aspirante a cualquiera de las modalidades de beca deberá presentar la siguiente documentación:

- 1- Nota individual de solicitud de beca, dirigida al Consejo Directivo del COTSER, la que será presentada con un mínimo de diez (10) días hábiles de antelación a la fecha del evento a realizar;
- 2- Documentación referente al evento (ejemplo: inscripción, panelistas, temario, referencias de la institución organizadora etc.);
- 3- En caso de Posgrado presentar el Plan de Estudios correspondiente;
- 4- Costos estimados según institución responsable de la carrera.

La documentación deberá estar firmada por el profesional colegiado/a y puede ser presentada vía e-mail, correo postal o impresa en sede del colegio. En caso de optar por las vías electrónicas la documentación firmada (nota individual) deberá ser escaneada.

## CAPITULO VII

### **De las obligaciones de los/as Profesionales Becados/as**

**Artículo 18°.-Becas para actualización y capacitación:** el/laprofesional becado/a deberá presentar al Colegio la certificación que acredite su participación / asistencia al Evento para el cual fue becado/a. El plazo máximo de presentación del mismo no deberá exceder los diez (10) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. Dicha certificación será archivada en su legajo personal.

**Artículo 19°.-Becas para formación de posgrado:** el/laprofesional becado/a, deberá presentar al Colegio constancia de inscripción al Posgrado y aprobación de los módulos cursados y para los cuales solicitó beca. El plazo máximo para hacerlo no deberá exceder los doce (12) meses posteriores a la fecha de finalización del cursado del mismo.



## CAPITULO VIII

### De las sanciones

**Artículo 20°.-** En posibilidad de no cumplir con los artículos descriptos en el Capítulo VI CADUCARA el derecho a otras BECAS por el plazo de dos (2) años.

**Artículo 21°.-** Los/as colegiados/as becados/as que incurran en incumplimiento en relación a la utilización de la BECA, según objeto de la misma, deberán justificar el mismo, lo que será evaluado por el Consejo Directivo. En caso de interpretar que los motivos expresados no resultan pertinentes y suficientes, el CD, a través de una Resolución fundada, obligará al colegiado/a becado/aa reintegrar los fondos aportados de manera total o parcial (hasta un 50% del monto), según se considere. En caso de incumplimiento, pasará a evaluación del Tribunal de Disciplina del Colegio, para que prevea la sanción correspondiente, la que podría comprender la prohibición de acceder a otra beca, de cualquier tipo que fuere, por el término de cinco (5) años.

**Artículo 22°.-** Una vez que se expida dicho Tribunal, en todos los casos, deberá comunicar la sanción por escrito al Consejo Directivo para su aceptación, implementación y comunicará la misma, por correo postal y/o electrónico al colegiado/a.

## CAPITULO IX

### De la convocatoria

**Artículo 23°.-** La convocatoria para postularse a las diferentes becas estará abierta en cualquier momento del año. El COTSER publicará en la página Web institucional, las características específicas de las becas que se otorgan, los requisitos que deben cubrir los/as interesados/as y la documentación solicitada.

## CAPITULO X



### **Otras disposiciones**

**Artículo 24°.-** Secretaría y Tesorería continuarán con la realización del REGISTRO de BECAS OTORGADAS, a los efectos de mantener una base informática de datos actualizada acerca de: los temas de capacitación y actualización; la frecuencia de la demanda y modalidad de becas solicitadas; la posibilidad de que el COTSER pueda apelar a los diferentes colegas “becados/as” ante cuestiones en que necesite de su competencia, relacionada a temáticas y/o cursos realizados.

**Artículo 25°.-** Ante situaciones que no estén contempladas en la presente Reglamentación, el Consejo Directivo se reserva el derecho de resolver sobre las mismas.

**Artículo 26°.-** Comuníquese, regístrese, archívese. -